



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio-Meta, seis de septiembre de dos mil veintitrés

Sucesión No. 50001-31-10-001-2015-00430-00

Demandante: Nayi Lucía Hernández Céspedes y otros

Causante: Julio César Hernández Baquero (*q.e.p.d.*)

Se profiere el fallo aprobando el trabajo de partición dentro del proceso referenciado.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 16 de julio de 2015 se dio apertura al presente juicio de sucesión y se ordenó, entre otros: emplazar a todas las personas que se crean con derecho, fijar edicto, ordenar la facción de inventarios y avalúos y se reconoció a los señores Nayi Lucía Hernández Céspedes, Nohora Hernández Céspedes y Edgar Fernando Hernández Céspedes, como herederos del causante Julio César Hernández Baquero, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

En fecha 24 de agosto de 2015 se llevó a cabo la publicación del emplazamiento antes referido.

En audiencia de inventarios y avalúos del 18 de enero de 2017 se aprobaron seis (6) partidas.

Por auto de fecha 9 de julio de 2019 se aprobó partida adicional denominada “séptima” y finalmente en providencia del 21 de abril de 2023, se aprobó la partida “octava”. En dicha providencia, también se hizo aclaración de las partidas “segunda”, “cuarta” y “quinta” ya aprobadas y se ordenó la elaboración y presentación del trabajo de partición.

El día 5 de junio de 2023 fue presentado el trabajo de partición, por lo cual, en providencia del 30 de junio de 2023, se corrió el traslado de que trata el numeral 1º del artículo 509 del Código

General del Proceso, sin que dentro del término hubiera sido objetado.

En la fecha, los herederos reconocidos en el trámite sucesoral solicitaron por escrito autenticado ante notaría, impartir aprobación del trabajo de partición.

Con base en los anteriores fundamentos fácticos, se procede a decidir de fondo la presente demanda.

II. CONSIDERACIONES

Luego de revisado el trabajo de partición elaborado por el apoderado de los herederos con facultad para partir (visible a folios 514 al 534), encuentra este despacho judicial que el mismo se ajusta a derecho, habida cuenta que se hizo con sujeción a las reglas previstas en los artículos 508 del CGP y 1394 del Código Civil.

En el presente caso, de acuerdo a lo manifestado por los herederos, se puede advertir que la partición atiende a su voluntad en la distribución de los bienes, dado que no formularon objeción alguna, sino que por el contrario, han solicitado se apruebe.

Conforme a lo brevemente expuesto, se le impartirá aprobación a la partición y se ordenará realizar la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Secretaría de Movilidad respectivas, así como su protocolización en la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio-Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE

Primero: Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición que obra de folios 514 al 534, realizado dentro del presente juicio de Sucesión del causante Julio César Hernández Baquero (*q.e.p.d.*).

Segundo: Expedir a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Secretaría de Movilidad, correspondientes.

Tercero: Una vez realizada la respectiva inscripción, procédase a protocolizar el trabajo de partición y esta sentencia, ante la Notaría Tercera del Círculo de esta ciudad.

Cuarto: Archivar las diligencias previa anotación en los libros radicadores, el Sistema Justicia Siglo XXI y/o Digital.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL/CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 077 de 7 de SEPT. 2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria